

# Constitución e Infancia:



**Desafíos para la incorporación de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes en una nueva Constitución y la promoción de su participación en el Proceso Constituyente**


**Varinia Herras Rojas**

Egresada Derecho Universidad Diego Portales.

Contacto: [varinia.herras@mail.udp.cl](mailto:varinia.herras@mail.udp.cl)

**contexto+**

# Resumen

Esta minuta busca reflejar la necesidad de abrir instancias en las cuales se incluya a niños, niñas y adolescentes como participes activos del proceso constituyente que se está llevando a cabo en nuestro país. Ello, acorde a los estándares internacionales que promueven el Derecho a la participación de los NNA en todas aquellas decisiones que les afectan de forma directa, pero además respetando su Derecho a emitir una opinión y que esta sea considerada y sea válida, la cual pueda tener incidencia real en la vida social y política de las personas. Además, se recalca la urgencia de incorporar sus derechos y garantías en esta nueva carta magna, con el fin de lograr una protección efectiva de los derechos de NNA que se encuentran garantizados en Tratados Internacionales suscritos por el Estado Chileno, y dar así cumplimiento al compromiso asumido de adoptar todas las medidas necesarias  tendientes a la obtención de este objetivo.



**Palabras Clave:**  
Interés Superior del niño, Derecho a la participación, Autonomía Progresiva, Visión adultocentrista, Opinión del Niño.

# Introducción

La protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes (en adelante indistintamente “NNA”) deben ser la prioridad de todos los Estados, ya que son un grupo minoritario y vulnerable que requiere de una especial protección. El 27 de septiembre de 1990 el Estado de Chile suscribió la Convención de Derechos del Niño (en adelante CDN),<sup>1</sup> adquiriendo un compromiso por el cumplimiento irrestricto de defensa y promoción de los derechos de NNA chilenos. Sin embargo, desde la suscripción de la Convención poco se ha progresado en la inclusión de sus derechos en nuestra legislación, impidiendo una protección efectiva, manteniendo la visión tutelar que se tiene de los NNA como objeto de protección por parte del Estado y no como sujetos de derechos capaces de ejercerlos por si mismos.

- 
1. Decreto N°830 “Convención sobre los Derechos del Niño”. Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. Diario Oficial 27 de septiembre de 1990. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=15824>

En 7 octubre de 2019 se comenzó a gestar un Estallido Social producto del alza de \$30 pesos en el pasaje de Metro (tarifa adultos). No obstante, los primeros en movilizarse en contra de tal medida fueron los estudiantes secundarios, quienes concurrieron en masa a manifestarse a las estaciones del Metro de Santiago con el fin de realizar una “evasión masiva” bajo la consigna de **“evadir, no pagar, otra forma de luchar”**, evasiones que culminarían en las revueltas del 18-0 en todo el territorio nacional. Fue este mismo proceso el que impulsó lo que hoy en día ha desencadenado un nuevo proceso constituyente mediante el cual se pretende suscribir una nueva carta fundamental, la cual paradójicamente no contempla en su proceso y elaboración la participación de los NNA que dieron el paso inicial para lograr este cambio constitucional.

La redacción de una nueva Constitución para Chile implica para los NNA la posibilidad de ser partícipes del proceso constituyente como colaboradores activos, y la oportunidad de utilizar espacios en los cuales sea considerada su opinión, permitiendo cimentar el reconocimiento de sus derechos en esta carta magna. Es por esto que la exclusión de los NNA del proceso constituyente es una clara manifestación de que el Estado de Chile mantiene hasta el día de hoy una visión tutelar, impidiendo que ejerzan su derecho a la participación y el derecho a ser oídos, considerando que sus opiniones son válidas y deben ser tomadas en cuenta.

# Discusión

La Constitución Política de la República es la norma fundamental encargada de la organización del Estado, contiene el marco de legitimidad de este y de las instituciones que lo conforman, en la cual se regulan y reconocen las potestades, poderes e inmunidades otorgadas a los habitantes del país, por lo que los Niños, Niñas y Adolescentes no pueden estar excluidos de esta.

El debate por el reconocimiento de los derechos de NNA en nuestra Constitución data de hace muchos años, a través de los cuales distintos parlamentarios e instituciones ligadas a la Protección de la Infancia han instado por la inclusión de garantías y reconocimiento explícito de derechos. Este es el caso del Proyecto **“Reforma Constitucional en materia de garantías de derechos del Niño (Boletín N°8167 y N°11700)”**<sup>2</sup> mediante la cual se pretendía la inclusión del resguardo a la autonomía progresiva de NNA y la extensión del concepto de familia, ampliando la visión tradicional que la Constitución tiene de ella. El proyecto pretendía agregar al capítulo primero de la Constitución que **“es deber del Estado velar especialmente por la protección de los niños, niñas y adolescentes, reconociéndolos como sujetos de derecho, resguardando su interés superior y autonomía progresiva”**, la inclusión de un **art. 19 bis** a la lista de garantías constitucionales que estipulara que la **“Convención asegura a todos los niños, niñas y adolescentes el ejercicio y goce de sus derechos, particularmente los reconocidos por los Tratados Internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes”**. Finalmente, en el **art. 20** agregaba **“cuando sea un niño, niña o adolescente quien sufra una perturbación, privación o amenaza de cualquiera de los derechos constitucionales res-**

---

2. Centro de Prensa de la Cámara de Diputados y Diputadas (2019). “Sala rechazó reforma constitucional en materia de garantías y derechos del niño”. Cámara de Diputados y Diputadas. [https://www.camara.cl/prensa/sala\\_de\\_prensa\\_detalle.aspx?prmid=138201](https://www.camara.cl/prensa/sala_de_prensa_detalle.aspx?prmid=138201)

*guardados por el recurso de protección, estos deberán ser interpretados resguardando su especial condición y teniendo presente lo dispuesto en los Tratados Internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes*". Dicha iniciativa fue rechazada por 63 votos y contó con 65 votos a favor (de los 103 necesarios para su aprobación), siendo los principales argumentos para su rechazo el hecho de que la derecha consideraba que la inclusión de garantías para NNA vulnera el derecho que tienen los padres de criar a sus hijos de la forma en la que estimen conveniente, dejando en claro la visión tutelar imperante y la concepción de los NNA como meros objetos de protección y cuidado, obviando su calidad de sujetos de derechos dotados de la capacidad de hacer valer por si mismos, de acuerdo a su madurez y autonomía progresiva, de la posibilidad de ejercer estos derechos de forma independiente.

## **1. Importancia del Reconocimiento Constitucional de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes**

Actualmente la Constitución Política de la República de Chile no reconoce formalmente la infancia, ni consagra de manera explícita los derechos del niño. En el artículo 1 de la Constitución<sup>3</sup> encontramos referencia a la protección y beneficio de la infancia, pero en contraste podemos señalar que en el art. 13 y 19 CPR nos encontramos con normas que dan cuenta de la exclusión de la infancia de la Constitución.

El **art 1 CPR** señala que "(...) *la familia es el núcleo fundamental de la sociedad (...)*", pero no garantiza de forma explícita una protección a la infancia y ni su desarrollo evolutivo. A través de una inter-

---

3. Decreto N°100 "Constitución Política de la República de Chile". Diario Oficial 22 de septiembre de 2005. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=242302>

pretación conjunta de esta norma y los principios y derechos consagrados en la CDN podemos entender que la familia es el entorno de seguridad en el cual los NNA pueden experimentar su desarrollo evolutivo.

El **art. 13 CPR** señala que “*Son ciudadanos los chilenos que hayan cumplido 18 años de edad, y que no hayan sido condenados a pena aflictiva (...)*”, dejando de manifiesto que los NNA no tienen calidad de ciudadanos, sino que son meros objetos de protección y preocupación constitucional. Si bien algunos sostienen que este estatus de ciudadano solo es referente al derecho a sufragio que tienen las personas mayores de 18 años, del contexto de la norma se desprende que los NNA son considerados como no ciudadanos, lo cual atenta contra los preceptos de la CDN.

El **art. 19 CPR** señala que “*La Constitución asegura a todas las personas (...)*” relega a los NNA una categoría de ciudadanos del futuro, por lo que la Constitución asegura sus derechos en un futuro, pero no de forma presente, dilema que debe ser resuelto y garantizado con la promulgación de una nueva carta fundamental.

Esta concepción de los NNA como ciudadanos del futuro se refleja también en políticas de Infancia y discursos de los gobiernos de turno quienes señalan que los niños son el futuro de Chile, pero que constantemente contrasta en los hechos con la negativa de legislar y generar espacios que permitan que esos niños tengan un rol preponderante y activo en la sociedad.

La experiencia comparada nos ilustra en como es posible ir avanzando en el reconocimiento formal de los derechos de Infancia como sujetos de derechos y de protección constitucional, ya sea por medio de alusiones a la importancia de la infan-

cia o a través de cláusulas generales que garantizarían del interés superior del niño. Entre los países que han iniciado este avance podemos destacar a Albania, Hungría, España, Portugal, Austria, Italia, Irlanda, Croacia, Finlandia, Polonia, Suiza y Grecia. En Latinoamérica nos encontramos con el caso de la República Federal de Brasil, Ecuador, Bolivia, Venezuela y Colombia, esta última destaca por contener una detallada lista de derechos otorgados expresamente y los medios de garantía para que los NNA puedan lograr el pleno ejercicio y desarrollo de estos.

**El art. 44 de la Constitución Colombiana** señala:

*“Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos.*

*Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.*

*La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.”<sup>4</sup>*

Este catálogo de derechos explícitos es una aproximación de lo que debería aspirar a conseguir este nuevo proceso constituyente en nuestro país. El avance hacia un reconocimiento explícito de derechos permite que se delimiten los derechos y obligaciones que emanan de la CDN suscrita por los Estados Partes, siendo la inclusión y recono-

---

4. Constitución Política de Colombia. Gaceta Constitucional número 114 del 4 de julio de 1991. <https://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia.pdf>



cimiento de estos un compromiso asumido por los Estados Partes. En efecto, el **art. 4 de la CDN** señala que “*Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención (...)*”. Por lo que la inclusión de un reconocimiento a los NNA en la Nueva Constitución Chilena también representa un cumplimiento con los compromisos internacionales suscritos en materia de Infancia por parte del Estado, compromiso que se encuentra al debe desde el año 1990.

Dentro de las demandas mas urgentes en Derecho de Infancia en Chile podemos destacar:

- Derecho a la educación gratuita y de calidad.
- Derecho a la identidad y libre desarrollo de la personalidad.
- Derecho a una Protección especial.
- Derecho a vivir en familia y su protección.
- Derecho a ser oído y que su opinión sea tomada en cuenta.
- Derecho a la Participación.
- Derecho a la Salud mental.
- Derecho a la Seguridad Social.

Es importante comprender que la importancia de la inclusión de ellos en una nueva constitución radica principalmente en el impacto que implica reconocerle a NNA su calidad de ciudadanos, el reconocimiento de su opinión en las decisiones que les afecten como portadores de sus derechos y no solo como objetos de protección constitucional.

A su vez, es relevante destacar que de este proceso constituyente no solo basta con un reconocimiento de estos derechos si no va acompañado de un sistema de garantías constitucionales explícitas a su favor, ya que de nada sirve tener un catálogo de derechos si no se permite a los NNA contar con instrumentos concretos para hacerlos exigibles.

Esta efectividad supone dos cosas:

- a. El reconocimiento y consagración positiva de los derechos, y
- b. La configuración de los requisitos que deben cumplirse para que tales derechos puedan ser efectivados dentro del orden constitucional.

El reconocimiento de Derechos Humanos siempre surge acompañado de procesos sociales, y es en este contexto que se vuelve el momento preciso para generar los cambios que los NNA requieren, además de ser la oportunidad perfecta para reconocerlos como participantes activos y colaborativos de este.

## **2. Derecho a la Participación de Niños, Niñas y Adolescentes en el Proceso Constituyente**

La revuelta social de octubre de 2019 en Chile se vio impulsada por las diversas manifestaciones de estudiantes secundarios, algunos de los cuales incitaron a la evasión masiva del pago del Metro de Santiago. Esto terminó en un estallido social que se desencadenó el 180 en todo el país, con protestas en las principales ciudades en las cuales la población gritó con cacerolas en mano por el fin de los abusos, injusticias y desigualdades que se viven en el país por hace más de 30 años. Tras un mes de manifestaciones, parlamentarios de todos los sectores (con excepción del partido Comunista y el Frente Regionalista Verde Social) se suscribió el Acuerdo por la Paz Social y Nueva Constitución<sup>5</sup> mediante el cual se inició un proceso constituyente que hoy en día nos tiene a la espera de la redacción de una nueva carta Magna.

---

5. Cámara de Diputados. 2019. Firman acuerdo por la Paz Social y nueva Constitución. 15 de noviembre de 2019. [www.camara.cl/prensa/sala\\_de\\_prensa\\_detalle.aspx?prmId=138442](http://www.camara.cl/prensa/sala_de_prensa_detalle.aspx?prmId=138442)

En este contexto se vuelve fundamental la creación de instancias que permitan la participación de los NNA, quienes han sido pieza clave de este proceso social histórico. Sin embargo, no se han contemplado mecanismos que consideren su opinión, dejándolos arbitrariamente de lado, demostrando una vez más el escaso interés del Estado y de los parlamentarios de respetar y considerar la opinión de NNA. Uno de los argumentos redundantes que justifican esta medida es considerar que los NNA no tienen la suficiente experiencia y madurez para participar de un debate constitucional, lo cual se contradice fuertemente con la realidad imperante en nuestro país, en la cual nos encontramos con jóvenes preocupados de la realidad nacional, informados y participativos, gestores y protagonistas de sus propias luchas, tal como lo han demostrado durante la Revolución pingüina y con los años de lucha por una educación gratuita, universal y de calidad, luchas con las cuales han logrado conquistar pequeños triunfos, como la gratuidad Universitaria, tarifa escolar preferente en el transporte público, etc. Año a año esta lucha tiene más fuerza y más peticiones que apuntan a una mejor calidad en la educación, como la implementación de una educación no sexista. Sin embargo, ante todas estas movilizaciones el diálogo no ha sido la respuesta entregada por la autoridad, ya que en vez de escucharlos y darle la oportunidad de exponer sus peticiones y demandas, las respuestas han sido represión e incluso la aplicación de leyes como “Aula Segura”<sup>6</sup>, que entrega mayores facultades a los directores para la cancelación de matrícula y expulsión de estudiantes.

Mientras los NNA muestran un sentido de conciencia social y una fuerte empatía que tuvo su mayor manifestación en las movilizaciones de las evasiones masivas del Metro, alza que no les repercutía a ellos, ya que el aumento del valor del

---

6. Ley N°21.128 “Aula Segura”. Diario Oficial 27 de diciembre de 2018. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1127100>

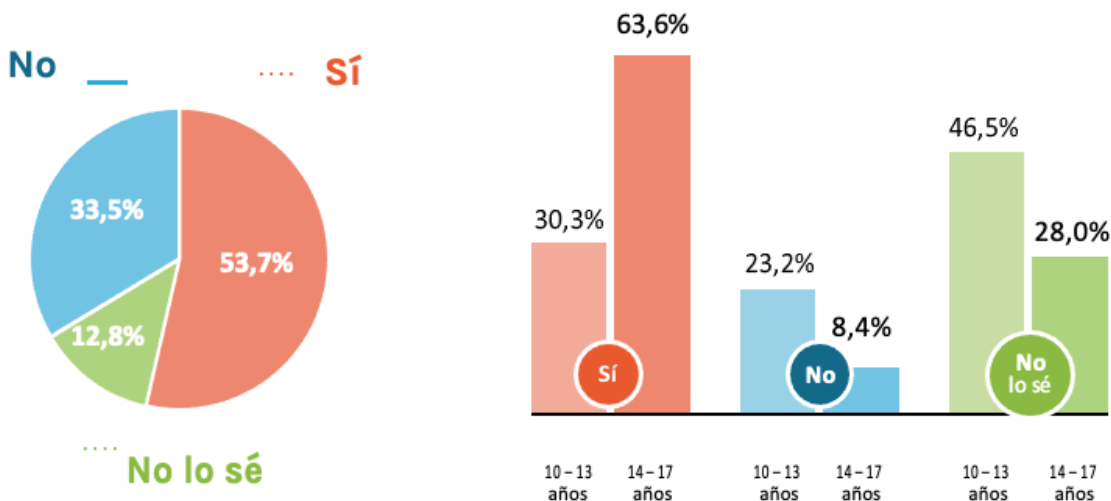
precio del Metro era exclusivamente a la tarifa adulto (siendo que ellos cuentan con una tarifa especial de “estudiantes” la cual mantuvo su valor), en vez de abrirles puertas en el debate de los asuntos públicos, la única respuesta ha sido la violencia estatal y la represión de cual han sido víctimas por parte de agentes del estado en contexto de las manifestaciones del estallido social.

Estos hechos son una clara vulneración a su derecho a la participación y el derecho a ser oídos, sobre todo cuando son los mismos jóvenes quienes han manifestado su voluntad a participar de este proceso. Así da cuenta la encuesta realizada por la Defensoría de la Niñez, la cual fue publicada en su “Informe Anual 2020”, en la cual se deja constancia que un 53,7% de los NNA manifestó que le gustaría participar en los plebiscitos contemplados para construir una nueva Constitución. En el gráfico 1:

7. Defensoría de la Niñez. 2020. “Derechos Humanos de Niños, Niñas y Adolescentes en Chile, Informe anual 2020”. <https://www.defensorianinez.cl/informe-anual/>

**Gráfico 1:**  
Percepción de participación entre NNA

**¿Te gustaría participar en los plebiscitos contemplados para construir una nueva constitución el 2020?**



Fuente: Extraído de Defensoría de la Niñez, 2020.

Esta nula participación efectiva responde exclusivamente a la concepción de “**objeto de protección**” que detentan los NNA en la Constitución y a la luz de las autoridades competentes. Por lo que entenderlos como sujetos de derechos generaría el cambio necesario, ya que implica el reconocimiento de sus derechos autónomos y su capacidad para ejercerlos por sí mismos, en atención a su desarrollo evolutivo y autonomía progresiva. Esta es la única forma de terminar con la visión adultocentrista que se tiene respecto a la Infancia en Chile.

El derecho a la participación ha sido entendido por la CDN (entre los art. 12 y 17 CDN) como “el derecho individual y colectivo a que los niños, niñas y adolescentes formen y expresen sus opiniones e influyan en los asuntos que les conciernen directa e indirectamente”<sup>8</sup>, por lo que para ser considerada como una participación efectiva debe contar con la posibilidad de generar una incidencia real en el espacio público en el cual se genera. En este sentido, la actual participación de NNA es un elemento que no tiene repercusión alguna. Este derecho se liga íntimamente con el derecho que le asiste a todos los NNA de ser oídos (art. 12 CDN), el cual involucra no solo la posibilidad de que NNA manifiesten su opinión sobre todos aquellos temas y circunstancias que los involucran y afectan, sino que es necesario además que esta opinión sea tomada en cuenta, de acuerdo con su edad y su madurez. Si bien no se ha establecido una edad determinada en la cual se considere válida la opinión emitida por un NNA, el Comité de los Derechos del Niño ha puesto un especial énfasis en la adolescencia, por considerarla “*la etapa de desarrollo única y decisiva, caracterizada por un desarrollo cerebral y un crecimiento físico rápido, un aumento de la capacidad cognitiva, y el inicio de la pubertad, de la conciencia sexual, y la aparición de nuevas habilidades, capacidades y aptitudes*”<sup>9</sup>.

- 
8. Defensoría de la Niñez. 2019. Informe Anual 2019. “Derechos Humanos de Niños, Niñas y Adolescentes en Chile”, pág. 250. [www.defensorianinez.cl/informe-anual/](http://www.defensorianinez.cl/informe-anual/).
  9. Comité de los Derechos del Niño. 2016. Observación General N°20, sobre la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia, párrafo 9. [www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG20.pdf](http://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG20.pdf)

El Comité de Derecho del Niño en 2015<sup>10</sup> manifestó su preocupación ya que el ordenamiento chileno no contempla expresamente el derecho de NNA a manifestar su opinión, y que esta sea tomada en cuenta, además de la inexistencia de participación de ellos en las políticas relativas a la niñez. En este contexto la Defensoría de la Niñez en su Informe Anual 2020 realiza recomendaciones al Estado de Chile orientadas a establecer estructuras oficiales que permitan a los NNA participar en la elaboración, aplicación y supervisión de políticas relativas a la niñez.

Por su parte, considerando el proceso constituyente en curso, la Ley N°21.200<sup>11</sup> no contempla la participación de NNA en ninguno de los plebiscitos, ni tampoco en la redacción de la nueva carta Magna como constituyentes. Si bien se presentaron indicaciones en las cuales se proponía que el voto fuese obligatorio para mayores de 16 años y voluntario para mayores de 14 años, estas fueron rechazadas, al igual que la indicación realizada por el diputado Félix González<sup>12</sup>, quien propuso que en el órgano constituyente debe contar con la participación de cuatro cupos destinados a representantes estudiantiles secundarios y secundarias. Estos hechos se relacionan directamente con esta concepción tutelar y de “no ciudadanos” que se tiene sobre los NNA, impidiendo la participación con incidencia en el espacio público que han esperado conquistar.

Los factores que inciden en la escasa participación de los NNA en el espacio público y político tienen relación con:

- a. Los bajos índices de participación sociopolítica de la población adulta en general, y la eliminación de la asignatura de educación cívica de los establecimientos educacionales.

---

10. Comité. de los Derechos del Niño. 2015. Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Chile. Disponible en: [www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/CRC-2015.pdf](http://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/CRC-2015.pdf)

11. Ley N°21.200. Modifica el capítulo XV de la Constitución Política de la República. Diario oficial 24 de diciembre de 2019. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?id-Norma=1140340>

12. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. 2019. Historia de la Ley N°21.200. [https://www.bcn.cl/historiadelailey/fileadmin/file\\_ley/7711/HLD\\_7711\\_37a6259cc0c-1dae299a7866489dff0bd.pdf](https://www.bcn.cl/historiadelailey/fileadmin/file_ley/7711/HLD_7711_37a6259cc0c-1dae299a7866489dff0bd.pdf)

- b. La mirada adultocentrista relacionada al paternalismo que reina en nuestra sociedad, la cual se refleja a la consagración constitucional de los NNA como “no ciudadanos” y objetos de protección constitucional.

Es por esto que, debido a la imposibilidad de que los NNA participen con derecho a voto en el proceso constituyente, se vuelve imperante la necesidad de crear espacios públicos y abiertos en los cuales los NNA puedan participar dando a conocer sus ideas a los Constituyentes, quienes son los que finalmente están llamados a la redacción de nuestra nueva Carta Fundamental. Actualmente nos encontramos a la espera de la elección de los candidatos a la Convención Constituyente, y es por esto que el debate sobre la inclusión de los Derechos de Niños Niñas y Adolescentes debe estar más presente que nunca.

Una posibilidad de incluir a los NNA en las próximas etapas del proceso Constituyente es considerando los aportes de la Defensoría de la Niñez, que en su **Informe Anual 2020** propone dos modelos por medio de los cuales lograr esta participación efectiva:

- a. Escalera de Participación de Hart

Creado por el académico Roger Hart en 1992, el cual consiste en un modelo tipo escalera que permite graficar los distintos niveles de participación que existen y cómo los NNA pueden ir subiendo en ella, logrando así una participación efectiva<sup>13</sup>. Hart entiende por participación los “*procesos de compartir las decisiones que afectan la vida de la comunidad en la cual se vive*”.

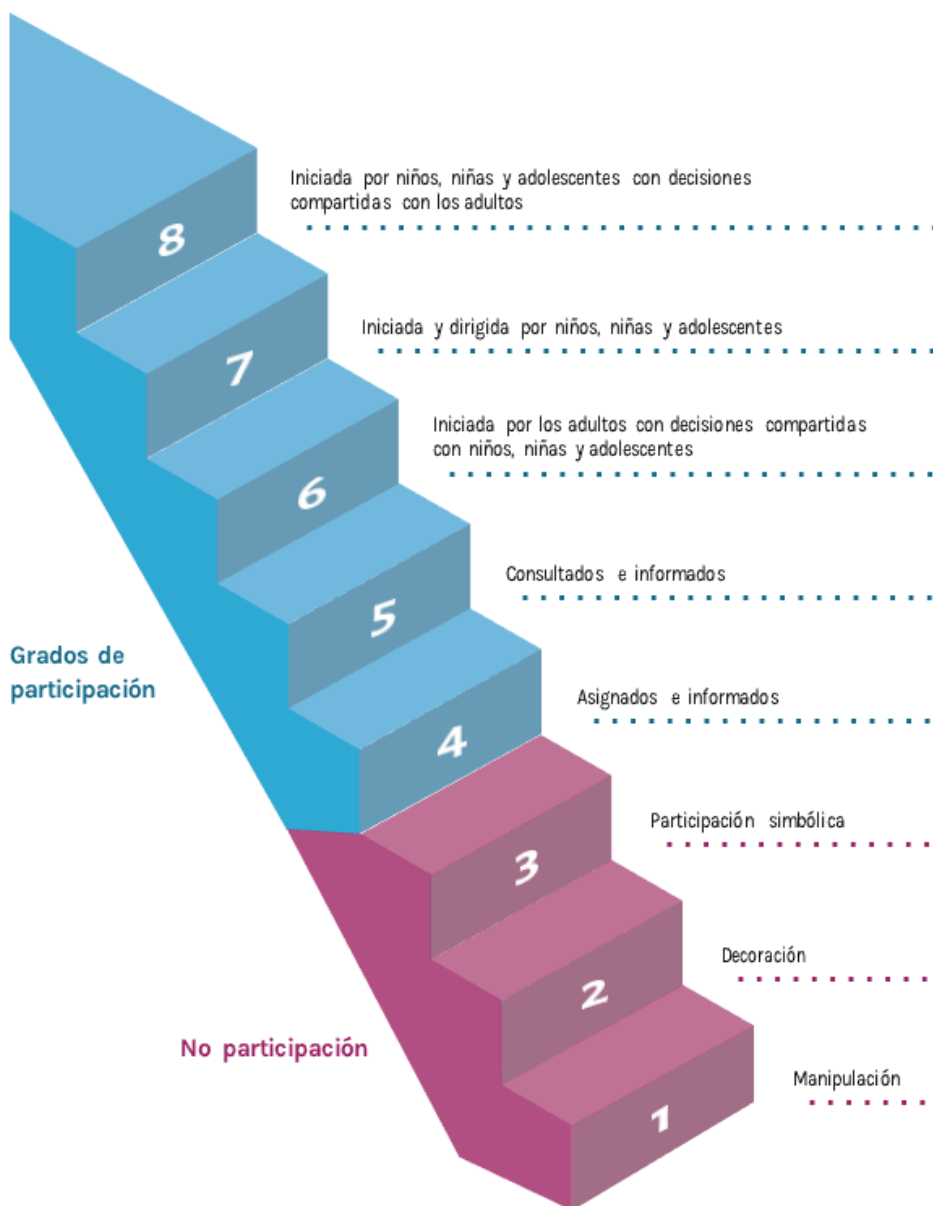
---

13. Hart. R. 1993. La participación de los niños: de la participación simbólica a la participación auténtica. [www.unicef-irc.org/publications/538-la-participacion-de-los-ninos-de-la-participacion-simbolica-a-la-participacion-autentica.html](http://www.unicef-irc.org/publications/538-la-participacion-de-los-ninos-de-la-participacion-simbolica-a-la-participacion-autentica.html)

En los tres primeros peldaños de la escalera (representado en el diagrama 1)<sup>14</sup> se encuentran: la manipulación, decoración y la participación simbólica, las cuales no constituyen una participación real.

14. Defensoría de la Niñez. 2020. "Derechos Humanos de Niños, Niñas y Adolescentes en Chile, Informe anual 2020". Pág. 549. <https://www.defensorianinez.cl/informe-anual/>

**Diagrama 1:**  
Escalera de Participación de Hart



Fuente: Hart R. 1993.



A partir del peldaño n°4 se puede considerar que los NNA están participando, pero de forma limitada, encaminada a lograr una participación mayor hacia el peldaño n°8, a medida que los adultos involucran a los NNA en los procesos y toman en cuenta sus opiniones haciéndolos parte de las decisiones.

### b. Modelo de Lundy

Creado por la académica del Centro de Derechos del Niño de la Universidad de Queens, Laura Lundy<sup>15</sup>. Propone cuatro elementos a considerar para una participación efectiva de NNA, estos son:

**Espacio** → una participación efectiva contempla entregar un espacio seguro e inclusivo para que los niños, niñas y adolescentes expresen sus opiniones.

**Voz** → supone que se entrega información apropiada que facilita la expresión de opiniones de niños, niñas y adolescentes.

**Audiencia** → se debe asegurar que las opiniones de los niños, niñas y adolescentes estén siendo comunicadas a alguien con la responsabilidad de escucharlas.

**Influencia** → asegurar que las opiniones de los niños, niñas y adolescentes estén siendo tomadas con seriedad y que se estén tomando acciones respecto de ella cuando corresponda<sup>16</sup>.

La Defensoría de la Niñez lo representó y lo mostramos en el diagrama 2<sup>17</sup>:

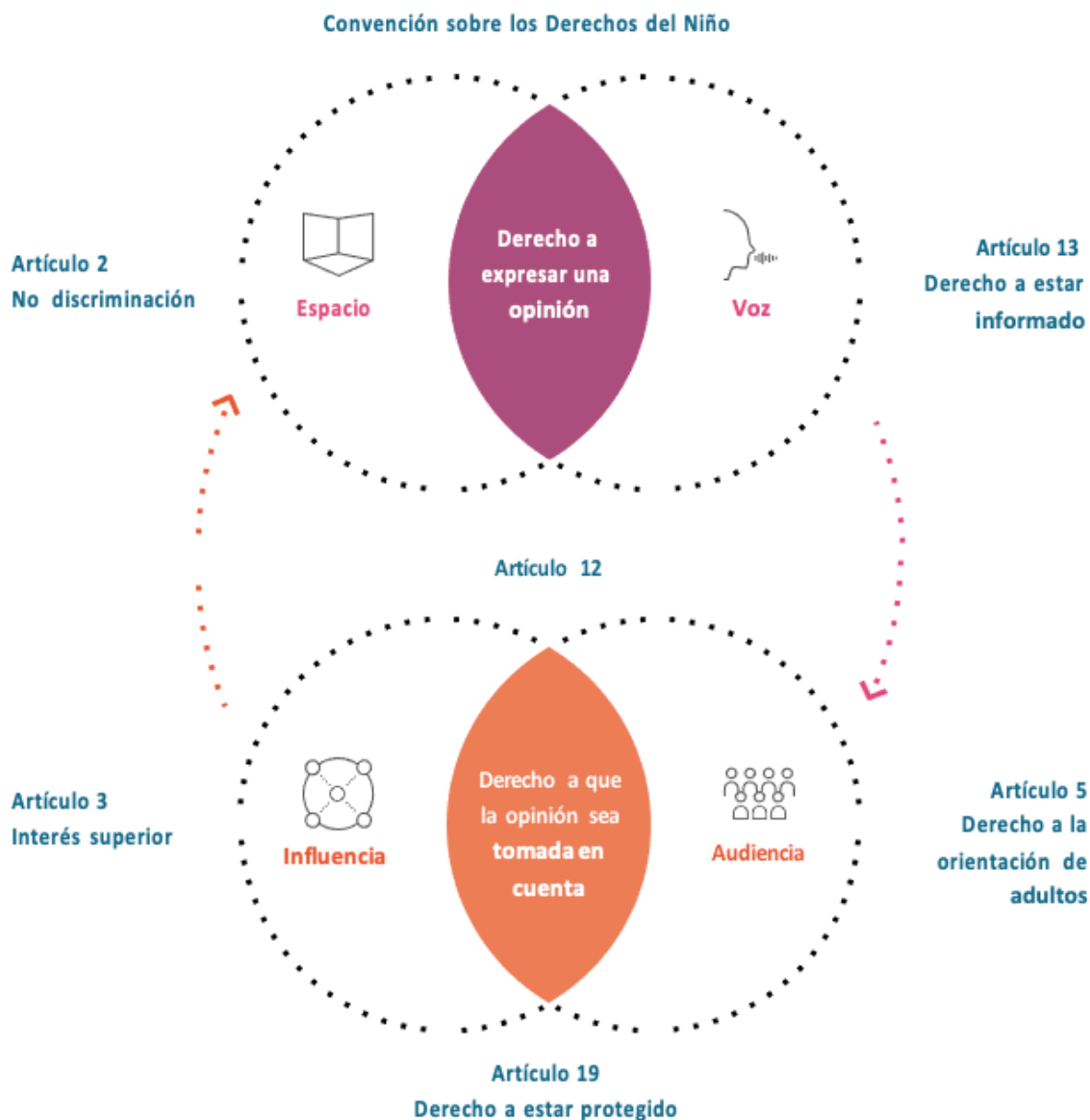
---

15. Laura Lundy. 2020. "The Lundy model of child participation". [https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/lundy\\_model\\_of\\_participation.pdf](https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/lundy_model_of_participation.pdf)

16. Defensoría de la Niñez. 2019. Propuesta metodológica para la participación efectiva de niños, niñas y adolescentes, pág. 7. [www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/12/Documento-Participaci%C3%B3n-de-NNA-13-01-2020-1.pdf](http://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/12/Documento-Participaci%C3%B3n-de-NNA-13-01-2020-1.pdf)

17. Defensoría de la Niñez. 2020. "Derechos Humanos de Niños, Niñas y Adolescentes en Chile, Informe anual 2020". Pág. 551. <https://www.defensorianinez.cl/informe-anual/>

**Diagrama 2:**  
Modelo de Lundy



Fuente: Lundy, L. 2007. Voice is not enough: Conceptualising article 12 of the United Nations Convention on the Right of the Child. *British Educational Research Journal*, Vol. 33, n°6, p. 932.

Este modelo interrelaciona el derecho a la participación con otros derechos que se encuentran establecidos en la CDN, con la finalidad de que desplegados en su conjunto permitan garantizar la participación efectiva de los NNA en el espacio público. Estos elementos deben concurrir de forma copulativa, no basta con que concurra solo uno de estos elementos.

También es importante que existan condiciones mínimas que permitan la participación de NNA en el proceso constituyente como:

- a.** Una participación transparente e informada.
- b.** Participación voluntaria.
- c.** Participación respetuosa.
- d.** Que su participación sea considerada relevante.
- e.** Participación Amigable.
- f.** Participación inclusiva.
- g.** Participación en conjunto de la ayuda y capacitación de adultos.
- h.** Participación segura y sensible a los posibles riesgos.
- i.** Participación responsable.

En esta etapa tan importante del proceso constituyente se debe instar a todos los actores a generar espacios e instancias que permitan a los NNA expresar sus opiniones como sujetos de derechos. Depende de los adultos hacerse responsable de la niñez en Chile, haciéndose cargo de estos “ciudadanos del futuro” para tratarlos como lo que son: ciudadanos del presente que merecen y buscan ser parte de este proceso histórico que ayudaron a iniciar con sus movilizaciones.

## Síntesis

El Estado de Chile tiene una deuda histórica en el reconocimiento de derechos y garantías de NNA, constituyendo no solo una deuda con la infancia chilena, sino que un incumplimiento a los compromisos internacionales asumidos al suscribir como Estado Parte la Convención de Derechos del Niño (art. 4 CDN). Por lo que este proceso constituyente es un momento clave que tiene el Estado y los Constituyentes para enmendar esta visión tutelar que ha imperado por siglos, eliminando por fin la visión tutelar que se tiene de los NNA, dejando atrás la concepción objetos de protección.

Los NNA requieren su espacio en esta sociedad como ciudadanos del presente; han demostrado ser responsables y conscientes de las luchas que lideran, y sujetos totalmente empáticos y con un sentido de conexión tremendo con la realidad nacional, es por esto que merecen tener un reconocimiento constitucional de sus derechos y un sistema de garantías que permitan ejercer de forma efectiva dichos derechos tanto políticos como jurisdiccionales.

Sin embargo, no se debe perder de vista que no basta solo con la consagración constitucional de sus derechos si no se generan instancias para escuchar y hacer partícipes a los NNA de las instancias durante las cuales se van a discutir y conversar el catálogo de derechos que esta nueva carta va a garantizar. Este proceso debe ser una oportunidad de generar una Constitución que respete la dignidad de cada una de las personas que son parte de este país, considerando las opiniones y el Interés Superior del Niño de cada uno de los NNA de Chile.

Es la oportunidad de criar infancias felices, responsables y con dignidad, son los adultos los que tienen la responsabilidad de generar las instancias para que **nunca más sea sin los niños**; es la única forma de avanzar como país hacia un futuro más próspero. Se debe comprender que la Protección de la Infancia es un mecanismo para romper con las desigualdades y la discriminación, permitir la movilidad social y mejorar las oportunidades para ellos.



## Referencias:

### Bibliografía

Defensoría de la Niñez. 2019. Propuesta metodológica para la participación efectiva de niños, niñas y adolescentes, pág. 7. [www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/12/Documento-Participaci%C3%B3n-de-NNA-13-01-2020-1.pdf](http://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/12/Documento-Participaci%C3%B3n-de-NNA-13-01-2020-1.pdf)

Defensoría de la Niñez. 2020. “Derechos Humanos de Niños, Niñas y Adolescentes en Chile, Informe anual 2020”. Pág. 551. <https://www.defensorianinez.cl/informe-anual/>

Hart. R. 1993. La participación de los niños: de la participación simbólica a la participación auténtica. [www.unicef-irc.org/publications/538-la-participaci%C3%B3n-de-los-ni%C3%B1os-de-la-participaci%C3%B3n-simbolica-a-la-participaci%C3%B3n.html](http://www.unicef-irc.org/publications/538-la-participaci%C3%B3n-de-los-ni%C3%B1os-de-la-participaci%C3%B3n-simbolica-a-la-participaci%C3%B3n.html)

Laura Lundy. 2020. “The Lundy model of child participation”. [https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/lundy\\_model\\_of\\_participation.pdf](https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/lundy_model_of_participation.pdf)

Comité. de los Derechos del Niño. 2016. Observación General N°20, sobre la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia, párrafo 9. [www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG20.pdf](http://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG20.pdf)

### Normativas

Decreto N°830 “Convención sobre los Derechos del Niño”. Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. Diario Oficial 27 de septiembre de 1990. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=15824>

Decreto N°100 “Constitución Política de la República de Chile”. Diario Oficial 22 de septiembre de 2005. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=242302>

Constitución Política de Colombia. Gaceta Constitucional número 114 del 4 de julio de 1991. <https://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia.pdf>

Ley N°21.128 “Aula Segura”. Diario Oficial 27 de diciembre de 2018. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1127100>

Ley N°21.200. Modifica el capítulo XV de la Constitución Política de la República. Diario oficial 24 de diciembre de 2019. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1140340>

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. 2019. Historia de la Ley N°21.200. [https://www.bcn.cl/historiadelaLey/fileadmin/file\\_ley/7711/HL-D\\_7711\\_37a6259cc0c1dae299a7866489dff0bd.pdf](https://www.bcn.cl/historiadelaLey/fileadmin/file_ley/7711/HL-D_7711_37a6259cc0c1dae299a7866489dff0bd.pdf)

### Opiniones en medios de prensa

Centro de Prensa de la Cámara de Diputados y Diputadas (2019). “Sala rechazó reforma constitucional en materia de garantías y derechos del niño”. Cámara de Diputados y Diputadas. [https://www.camara.cl/prensa/sala\\_de\\_prensa\\_detalle.aspx?prmid=138201](https://www.camara.cl/prensa/sala_de_prensa_detalle.aspx?prmid=138201)